



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 85-1CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar asistencia social la protección intelectual o sensorial de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja, hasta lograr su incorporación a una vida familiar, social, cultural y laboral. Proporcionar atención de habilitación y rehabilitatoria a las personas con discapacidad en los ámbitos sensorial-motor, cognoscitivo, comunicacional, socio-emocional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 167.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>Artículo 168.- ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 167, 168, 174 y 179 de la Ley General de Salud</p> <p align="center">Ley de General de Salud</p> <p align="center">Título Noveno Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad</p> <p align="center">Capítulo Único</p> <p>Artículo 167. Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental, intelectual o sensorial, hasta lograr su incorporación a una vida familiar, social, cultural y laboral plena y productiva en lo individual y en lo colectivo.</p> <p>Artículo 168. Son actividades básicas de asistencia social:</p>

I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención en establecimientos especializados a menores y *ancianos* en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad *sin recursos*;

III. a IV. ...

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad *sin recursos*;

VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

VII. La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;

I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por condiciones de discapacidad **en el aspecto físico, mental, intelectual o sensorial**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia, desarrollo y **de participación plena y efectiva en la sociedad**;

II. La atención en establecimientos especializados a menores y **adultos mayores** en estado de abandono, desamparo, **o que sufran de violencia, abuso y explotación** y personas con discapacidad **con carencias económicas**;

III. a IV. ...

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad **con carencias económicas**;

VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, **de manera continua y permanente**;

VII. La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias **socioeconómicas o por condición de discapacidad** en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;

VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias *socioeconómicas*, y

IX. ...

Artículo 174. ...

I. La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan;

II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;

III. La identificación temprana y *la atención* oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad;

IV. a V. ...

VI. *La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas* a las necesidades de las personas con discapacidad, y

VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias **socio-económicas**, y

IX. ...

Artículo 174. La atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:

I. La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan **a nivel nacional, estatal, regional o municipal;**

II. La promoción de la participación de la sociedad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad **a través de la información;**

III. La identificación, **intervención** temprana, **prevención de la discapacidad y la habilitación y la rehabilitación** oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad;

IV. a V. ...

VI. **Emprendimiento de acciones permanentes, a nivel federal, estatal y local, que garanticen instalaciones accesibles en los centros de salud y de atención especializada públicos a fin de atender** las necesidades de las personas con discapacidad, y



<p>VII. La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación.</p> <p>Artículo 179.- Las autoridades sanitarias y las educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán para proporcionar atención <i>rehabilitatoria</i>, cuando así se requiera.</p>	<p>VII. La promoción, a nivel federal, estatal y local, de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de habilitación y rehabilitación.</p> <p>Artículo 179. Las autoridades sanitarias y las educativas, éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VIII “De la educación inclusiva” de la Ley General de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán para proporcionar atención de habilitación y rehabilitatoria a las personas con discapacidad en los ámbitos sensorial-motor, cognoscitivo, comunicacional, socio-emocional, cuando así se requiera.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR